RESOLUCIÓN N° ...0.0.3.3.5
SANTA FE, 28 SEP 2018

C.P.N. ANA MARIA GIANDOMENICO
Subdirectora de Administración Econ. Finan.
Ministerio Público de la Acusación

VISTO:

El Expediente N.° FG-000483/2018 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, por la cual se gestiona readecuar la operatoria relacionada con la atención de anticipos de fondos en efectivo para gastos en combustibles con destino a los vehículos del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración Económico Financiera propicia la implementación de un servicio de gestión y administración de pagos para la adquisición de combustibles con destino a los vehículos del Ministerio Público de la Acusación denominado "Tarjeta Visa Flota", a través de un Convenio a celebrarse con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;

Que se considera procedente adherir al Sistema "Tarjeta Visa Flota", a los efectos de facilitar y optimizar la administración de los recursos destinados a combustibles, como así tambien a la estadística y control de consumos con un beneficio de oportunidad: aprovechar los controles propios de todo sistema informático y restringir a un mínimo el uso/manejo de dinero físico;

Que debe tenerse en cuenta que en el ámbito de este Poder Judicial, existen antecedentes de su implementación en la Corte Suprema de Justicia;

Que la Secretaría General deberá disponer, de la forma que considere conveniente, las Unidades Automotores afectadas a este Ministerio que se incorporarán al Sistema;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Administración Económico Financiera a suscribir el Convenio de Prestación de Servicios y Administración de Pagos con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para obtener los servicios del producto "Tarjeta Visa Flota" donde se establece la operatoria del sistema, los derechos y obigaciones de las partes y los alcances del producto;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizase a la Dirección de Administración Económico Financiera a suscribir el Convenio de Prestación de Servicios y Administración de Pagos cuyo modelo se adjunta como ANEXO con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para obtener los Servicios del Producto "Tarjeta Visa Flota" para la adquisición de combustibles con destino a las Unidades Automotores que la Secretaría General del Ministerio Público de la Acusación disponga.

Artículo 2º: Establécese que el gasto que demande la aplicación de la presente, será atendido con la partida destinada a gastos de funcionamiento, por intermedio de las Habilitaciones que apliquen dicho sistema.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. ANA MARÍA GIANDOMÉNICO
Subdirectora de Administración Econ. Financ.
Ministerio Público de Acusación

RESOLUCIÓN N° 00335

28 SEP 2018

ANEXO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS

Entre el **NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.**, CUIT 30-69243266-1, en adelante denominado el BANCO, con domicilio en calle Tucumán N° 2545 2° Piso de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por sus apoderados que firman al pie, con facultades suficientes para este acto, por una parte; y la .... CUIT ....., en adelante denominada la EMPRESA, con domicilio legal en ..... de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por _____, en su carácter de _____, designado por Resolución N° _____, en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución N°_____, con facultades suficientes para el presente, por otra parte; y en conjunto denominadas LAS PARTES; Y

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA transfiere fondos para cubrir gastos de combustible de los vehículos afectados a su flota de vehículos.

2. Que la EMPRESA tiene la intención de organizar de mejor manera la distribución de dichos fondos, a través de un sistema automático de adquisición de combustible y registro informático de control de gastos.

3. Que, en el marco antes reseñado, el BANCO ha ofrecido a la EMPRESA el producto denominado "TARJETA VISA FLOTA", constituido por tarjetas de uso electrónico cuyo monto total de gastos o extracción está limitado al monto de dinero cargado en la misma en forma previa.

4. Que la operatoria con este tipo de tarjetas se basa en transacciones de contado, no existiendo la posibilidad de cuotas, de préstamos de consumo, de débitos automáticos así como tampoco la posibilidad de financiar.

5. Que el sistema fue diseñado especialmente para cumplir con los objetivos que pretende alcanzar la EMPRESA respecto a los fondos destinados para la carga de combustible de los vehículos afectados al uso de tareas de mantenimiento de líneas de distribución de energía.

6. Que mediante la "TARJETA VISA FLOTA", el BANCO optimiza la prestación del servicio comprometido, facilitando a los usuarios de la misma un más rápido, seguro y ágil acceso.

En atención a las consideraciones expuestas, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio denominado CONVENIO "VISA FLOTA" que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen:

PRIMERA: OBJETO.

La EMPRESA solicita y el BANCO acepta prestar el servicio de pago electrónico de consumos mediante la emisión de TARJETAS VISA FLOTA de la marca VISA. Este servicio se regirá por los términos y condiciones establecidos seguidamente y por lo dispuesto en el **ANEXO A** "Manual del Producto Tarjeta de Crédito VISA FLOTA" que se adjunta y es parte integrante del presente Convenio._

SEGUNDA: DEFINICIONES.

Sin perjuicio de los demás términos que se definen en este CONVENIO "VISA FLOTA", los siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

i. **TARJETA VISA FLOTA o TARJETA/S**: una tarjeta recargable que requiere, para su utilización, de un depósito previo en cuenta bancaria, y se encuentra habilitada únicamente para realizar compras de combustibles en las estaciones de servicio adheridas a VISA FLOTA contra el saldo cargado, que deberá ser depositado con anterioridad a la utilización del servicio. Se definen dos tipos de tarjetas: (i) VISA FLOTA Conductor: se emiten a nombre de una persona física, cuyo nombre se encuentra impreso en la tarjeta con panel de firma, su utilización requiere verificación de identidad de la persona; (ii) VISA FLOTA Vehículo: se emiten con los datos identificatorios del vehículo - número de patente - no lleva panel de firma, su utilización requiere identificación del vehículo mediante la verificación del dominio con la documentación legal vigente.

ii. **BENEFICIARIO**: el/las personas a cuyo nombre se emitirán las TARJETAS y/o los vehículos a cuyo dominio se emitirán las TARJETAS, conforme la correspondiente instrucción recibida de la EMPRESA.

iii. **ADMINISTRADOR DE LA OPERATORIA COMERCIAL**: el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. quien será el generador de las TARJETAS.

iv. **DISPONIBLE o DISPONIBILIDAD**: habilitación de fondos para ser consumidos con las TARJETA VISA FLOTA.

v. **ADMINISTRADORA**: la marca VISA ARGENTINA designada por LAS PARTES como procesadora del producto y quien tendrá la función de procesamiento de comprobantes, autorización de compras y atención telefónica del beneficiario

vi. **ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONSULTA**: la persona designada por la EMPRESA, que actúe en su nombre y representación con facultades suficientes, para administrar, asignar la utilización y las funciones de transferencias, distribución y asignación de fondos en forma selectiva por cada usuario. Además gestionará las consultas y la información que se relacione directamente con el uso de las TARJETAS por parte de los BENEFICIARIOS.

TERCERA: LISTADOS.

La EMPRESA deberá suministrar al BANCO en forma previa a la emisión de las TARJETAS, un listado de las personas físicas o de los vehículos a cuyo a nombre y/o dominio se emitirán cada TARJETA.
Cuando la EMPRESA opte por las Tarjetas VISA FLOTA Vehículo, deberá suministrar los datos identificatorios del rodado - número de dominio -. En el caso que la EMPRESA opte por las Tarjetas VISA FLOTA Conductor, indicará el nombre del beneficiario, domicilio y documento de identidad.

CUARTA: EMISION DE TARJETAS.

Una vez recibido el listado mencionado en la cláusula precedente según corresponda, el BANCO deberá emitir las TARJETAS dentro de los SIETE (7) días, y entregarla a LA EMPRESA bajo acuse de recibo debidamente firmado.

Dr. JORGE E. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. ANA MARÍA GIANDOMENICO
Subdirectora de Administracion Econ. Financ.
Ministerio Público de la Acusación

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La EMPRESA se obliga y compromete frente al BANCO a:

i. Dar cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas del presente en los términos y con los alcances convenidos.
ii. Entregar al BANCO un listado de las personas a cuyo nombre se emitirán las correspondientes TARJETAS, con todos sus datos completos e informando los datos del BENEFICIARIO, o de los vehículos a los cuales estará afectada la TARJETA.
iii. Proveer al BANCO en soporte magnético o digital, bajo su exclusiva responsabilidad y de corresponder, todos los datos de los vehículos y de los beneficiarios antes mencionados, a los efectos de generar las altas para la impresión de las TARJETAS VISA FLOTA, con DIEZ (10) días de anticipación a la primera acreditación de fondos que permitirá la primera habilitación disponible.
iv. Actualizar en forma inmediata y dentro de DOS (2) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento, todo dato que fuera menester respecto de los beneficiarios/vehículos y/o de las TARJETAS del presente.
v. En caso que algún BENEFICIARIO por cualquier circunstancia (renuncia, cese en el cargo, fallecimiento, incapacidad, etc.) no desempeñe más sus funciones o se haya desvinculado de la EMPRESA, o bien en el caso de dar de baja un vehículo que tenga asociada una TARJETA, la EMPRESA deberá notificar por medio fehaciente tal circunstancia al BANCO dentro del plazo mencionado en el punto iv., peticionando al BANCO la baja de la TARJETA correspondiente a dicho BENEFICIARIO y/o vehículo. Adicionalmente deberá ordenar que el saldo existente en las TARJETAS sea transferido a la cuenta bancaria que al efecto indique. En el mismo sentido, en caso de corresponder, deberá informar los datos completos del nuevo BENEFICIARIO y/o Vehículo a cuyo nombre/dominio se emitirán las nuevas TARJETAS, para el caso de que se designe un nuevo BENEFICIARIO. En caso de omisión respecto a la mencionada notificación, el BANCO tomará al último BENEFICIARIO y/o Vehículo informado por EMPRESA como el titular de las TARJETAS a todos los efectos legales, siendo responsabilidad exclusiva de la EMPRESA la utilización de las TARJETAS en dichas circunstancias.
vi. Informar en forma fehaciente a los BENEFICIARIOS y/o usuarios acerca de las condiciones de utilización de las TARJETAS y sus responsabilidades.
vii. Dar curso a los procesos periódicos de generación de bajas y/o modificaciones de importes en la prestación del objeto del presente.
viii. En caso de deterioro, destrucción, extravío, hurto, robo, sustracción y/o inhabilitación de las TARJETAS, la EMPRESA y/o el BENEFICIARIO tienen la obligación de hacer la pertinente denuncia ante el centro de denuncias de VISA ARGENTINA/PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. Asimismo y concomitantemente con la mencionada denuncia, la EMPRESA deberá comunicar tal extremo al BANCO. La EMPRESA asume la responsabilidad de cualquier pérdida de dinero producida como consecuencia de la falta de denuncia de deterioro, destrucción, extravío, hurto, robo, sustracción y/o habilitación de las TARJETAS por parte del BENEFICIARIO, asumiendo asimismo el costo de reimpresión de las TARJETAS. La reposición de las TARJETAS será efectuada en igual lapso que el establecido en el punto IV.

El BANCO emitirá y entregará a la EMPRESA las TARJETAS. A partir de la recepción de los plásticos por parte de la EMPRESA, ésta será responsable de la guarda, resguardo y uso de las TARJETAS recibidas y de toda situación emergente de la tenencia, custodia, utilización indebida, extravío, falsificación, fraude, robo, pérdida y de todo tipo de ilícito y/o siniestro que acaeciera, quedando por ello bajo su exclusiva responsabilidad la adopción de todas las medidas de seguridad y administración conducentes al adecuado uso y resguardo del servicio que se contrata. La EMPRESA será responsable en forma exclusiva por la utilización de tarjetas en vehículos distintos a los indicados y/o por personas distintas a los BENEFICIARIOS.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.

El BANCO se obliga y compromete a:

i. Dar cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas del presente CONVENIO y sus anexos, en los términos y con los alcances convenidos.
ii. Emitir por cuenta y orden de la EMPRESA las TARJETAS objeto del presente, efectuar el procesamiento de las mismas mediante el servicio de la ADMINISTRADORA y cumplir la función de administrador de la operatoria comercial.
iii. Entregar a la EMPRESA los plásticos correspondientes a las TARJETAS, individualizando las que se entregan con indicación del beneficiario (nombre y número de documento) o identificación del vehículo y número de tarjeta y denominación de la misma. La entrega de las TARJETAS deberá ser realizada a la EMPRESA bajo acuse de recibo. La falta de entrega de las TARJETAS a sus correspondientes BENEFICIARIOS por parte de la EMPRESA, por cuestiones ajenas al BANCO, no generarán responsabilidad alguna a éste.
iv. Llevar a cabo, la carga de los fondos a cada una de las cuentas tarjetas, conforme indicación expresa de la EMPRESA.
v. Informar a la EMPRESA (a su requerimiento) la fecha en que encontrarán disponibles los fondos en cada TARJETA.
vi. Acreditar los fondos respectivos en las TARJETAS conforme lo consignado en la información suministrada por la EMPRESA, de forma inmediata.
vii. Dar publicidad de una línea telefónica destinada en forma exclusiva a facilitar a la EMPRESA la comunicación en caso de deterioro, destrucción, extravío, hurto, robo, sustracción y/o inhabilitación de las TARJETAS, y para informar al BENEFICIARIO el saldo disponible cuando así lo requiera.
viii. Capacitar a los usuarios y/o personal designados por LA EMPRESA, sobre el funcionamiento del servicio.

SEPTIMA: DE LOS FONDOS DISPONIBLES.

Los montos disponibles para cada TARJETA serán acumulables mes a mes, pudiendo el BENEFICIARIO utilizar el monto disponible para compras en forma total o parcial, en modalidad de contado, sin límite de transacciones en un mismo período.

OCTAVA: DE LAS TARJETAS.

Las TARJETAS habilitadas y vinculadas al presente programa están sometidas al régimen operativo del BANCO y a las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y por el propio BANCO, conforme el "Manual del Producto Tarjeta de Crédito VISA FLOTA" que se acompaña al presente.
Las TARJETAS tendrán un diseño exclusivo acordado previamente entre LAS PARTES.

NOVENA: COSTO DE MANTENIMIENTO.

El mantenimiento de las TARJETAS de los BENEFICIARIOS tendrá un costo mensual de **.....más IVA,** por cada una de las TARJETAS habilitadas para la EMPRESA. Asimismo las cuentas abiertas en el marco del presente no generarán costo alguno para los BENEFICIARIOS.
La reimpresión por deterioro, pérdida o extravío de la cada una de las TARJETAS habilitadas para la EMPRESA tendrá un costo de ..... **más IVA** por cada TARJETA.
Los importes resultantes de los conceptos previstos en esta cláusula serán debitados por el BANCO de la Cuenta Corriente de titularidad de la EMPRESA que ésta última le indique expresamente al BANCO.
Tanto la acreditación inicial del dinero en la cuenta raíz de la EMPRESA, como los movimientos de dinero entre las distintas TARJETAS y el débito de la cuenta pagadora de la EMPRESA hacia la

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. ANA MARIA GIANDOMENICO
Subdirectora de Administracion Econ. Fina...
Ministerio Publico de la Acusacion

cuenta raíz VISA FLOTA, no tendrán costo alguno para la EMPRESA.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información recibida por una parte de la otra será considerada confidencial y no podrá ser utilizada para fines ajenos a los servicios prestados por cada parte sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, excepto requerimiento judicial. En tal caso, la parte receptora del requerimiento deberá notificar a la otra tal circunstancia de inmediato adjuntando copia de la requisitoria. Este compromiso incluye a la totalidad de los socios, directores y/o gerentes de cada parte, sus funcionarios, dependientes, apoderados, asesores y colaboradores por cualquier concepto, quedando prohibido el uso total o parcial de la información requerida con fines propios y su transmisión a terceros por cualquier medio que sea. Cada parte, así como todos los nombrados, serán solidariamente responsables por cualquier violación a lo establecido en esta cláusula.
Las obligaciones aquí asumidas subsistirán aún después de extinguida la presente con excepción de la "Información Confidencial" que sea o llegue a ser de público dominio mediante inacción u omisión de la usuaria, y/o que haya sido de legítimo conocimiento por algunas de las personas detalladas en la presente cláusula antes de su revelación y que no haya sido obtenida directa o indirectamente del interlocutor, y/o que les haya sido legalmente revelada por terceros, sin restricciones en cuanto a su divulgación, y/o que haya sido independientemente desarrollada por las personas más arriba mencionadas, o que deba de ser divulgada en obediencia a las leyes.
LAS PARTES únicamente quedarán exceptuadas del deber de confidencialidad cuando medie consentimiento expreso de la otra parte o cuando el suministro de dicha información sea requerida por magistrados que intervengan de oficio o a pedido de partes y/o a requerimiento de autoridad competente o bien cuando EL BANCO en su calidad de Entidad Financiera deba enviar información a los organismos de control y/o al Banco Central de la República Argentina.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y JURISDICCION.

A todos los efectos de este Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: EL BANCO en la calle ..... de la Ciudad ....., Provincia de ...., la EMPRESA en ..... de la Ciudad de ..... Provincia de ....., donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.
Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con exclusión de otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.-

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezado del presente, a los _____ días del mes de ..... de .....

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE